

Suchales, 30 de marzo de 1998

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1193 / 1998.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración de esta Cuerpo Legislativo, haciendo mención a la Ordenanza N° 989/94 y la nota presentada por los Sucesores de Bartolomé Gariglio solicitando urbanizar una fracción del lote 31, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 989/94 reglamenta el uso del suelo y características de los asentamientos constructivos a ejecutarse en el sector del polígono (ABCDA), del plano de mensura que está en trámite de inscripción integrada por las manzanas 22 y 23, polígonas (EFIJE) Y (GBCHG) respectivamente y los sectores a donar para calles públicas polígonos (AEJDA) Y (FGHIF) respectivamente, sumando una superficie total a urbanizar de 15.604,98 m²;

Que dicha Ordenanza establece los requisitos que debe cumplir el loteador que respecta a infraestructura de servicios mínimos;

Que la solicitud efectuada se encuadra dentro del amanzamiento urbano proyectado y el loteo posee las medidas acordes a las previstas por la Ordenanza arriba mencionada;

Que la presente Ordenanza efectúa en un todo de acuerdo con lo estipulado por el artículo 8vo. de la Ordenanza N° 989/94;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1193 / 1998.-

Art. 1°) Autorízase a incorporar al área urbanizada al inmueble fracción del lote N° 31 propiedad de Delia Susana, Nydia Juana María, Gladis Ángela, Emir Domingo, Minerva Josefina y Beatri Juanita Cariglio y Amanda María Gianotti delimitado por el polígono (ABCDA), del plano de mensura que está en trámite de inscripción cuya copia es parte integrante de la presente Ordenanza integrada por las Manzanas 22 y 23, polígonos (EFIJE) y (GBCHG) respectivamente y los sectores a donar para calles públicas polígonos (AEJDA) y (FGHIF) respectivamente, sumado una superficie total a urbanizar de 15.604,98 m².-

Art. 2°) Establèsece que la presente urbanización se encuentra regulada por los artículos 2do.), 3ro), 4to), 5to), 6to), 7mo), 8vo), 10 mo.), 12do), y 13ro) de la Ordenanza N° 989/94 y el artículo 5to.) de la Ordenanza N° 1174/97.-

Art. 3°) El loteador deberá dotar al sector a urbanizar de infraestructura mínima para lo cual quedará a su exclusivo cargo la ejecución o provisión de:

A) CONSTRUCCIÓN DE VEREDA PERIMETRAL: En todo el recorrido del amansamiento aprobado y a urbanizar, el cual estará en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12-14 inciso b) de la Ordenanza N° 142/78.-

B) ARBOLADO PUBLICO: Los ejemplares serán plantados en una distancia máxima entre si de siete (7) metros, siendo las especies a implantar las que surjan según dictamen de la de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través del Asesor correspondiente.

Se tendrá en cuenta una sola y determinada especie de planta para todas las calles del mismo ancho, a saber:

*Una especie para calles de 12 a 15 mts.

*Otra especie para calles de 15 a 20 mts.

*Otra especie para calles de más de 20 mts.

C) ENERGÍA ELÉCTRICA: Se dotará al sector de una red de energía eléctrica domiciliaria.-

D) AGUA POTABLE: Deberá presentarse certificado de factibilidad de tendido de red de agua potable expedida por el ente responsable de brindar dicho servicio.-

Art. 4°) Establécese que el loteador a los fines de garantizar la ejecución de las obras mencionadas en el Art. 3ro., por medio de la póliza de caución, que deberá abonar por un monto equivalente de un 5 a un 10 % del monto de la obra.-

Art.5°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales a los dieciséis días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho.-